

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NUMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

Ministerio de la Gobernación

ORDENES

Ilmo. Sr.: Consignada en los Presupuestos del Estado para el año en curso la creación de 15 Centros secundarios o de Higiene rural y estudiados los antecedentes demográficos y la situación sanitaria, por una parte, así como las facilidades e interés que para su instalación ofrecen las correspondientes Corporaciones públicas y las circunstancias geográficas y de población respectivas;

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se instalen Centros del referido tipo en las localidades siguientes, de persistir en las colaboraciones manifestadas: Miranda de Ebro (Burgos), Barbastro (Huesca), Ubeda (Jaén), Astorga (León), Calahorra (Logroño), Cieza (Murcia), La Guardia (Pontevedra), Medina del Campo (Valladolid), Luarca (Asturias), Santoña (Santander), Cabra (Córdoba), Mérida (Badajoz), Arévalo (Ávila), Benavente (Zamora) y El Espinar (Segovia).

2.º Que por V. I. se proceda a tomar las medidas conducentes para su más rápida creación.

Madrid, 3 de Febrero de 1933.

P. D.,

M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta del 4 de Febrero).

Ilmo. Sr.: La conveniencia de obtener el máximo rendimiento posible de todos los servicios sanitarios del Estado y la posibilidad técnica de utilizar los medios materiales y las competencias del personal de numerosas estaciones afectas hoy exclusivamente a la Sanidad exterior, en funciones muy limitadas en tiempo, para rendir beneficios, quizá muy importantes, a la salud pública en zonas extrañas al puerto o a la frontera, sin menoscabo de la atención que a la de éstas es propio, mueven a este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Sanidad, a disponer:

1.º Que los Directores de las Estaciones sanitarias de Aguilas, Burriana, Castro-Urdiales, Denia, Ferrol, Gandía, Ibiza, Mahón, Motril, Puerto Cruz, Sagunto, San Esteban de Pravia, Torreveja, Villagarcía, Ayamonte e Irún, sin perjuicio de la misión que hasta hoy les está encomendada,

se consideren como delegados de los respectivos Inspectores provinciales de Sanidad, de los cuales dependerán directamente, en cuanto afecte a materias propias de la Sanidad interior, con jurisdicción en el término municipal de su residencia; y

2.º Los Inspectores provinciales de Sanidad podrán disponer del personal y material de las Estaciones sanitarias más arriba mencionadas, y de acuerdo con los Directores de las mismas, organizarán los servicios a ser realizados por ellas, de modo eficaz, en la sanidad interior y en forma que nunca constituya menoscabo o entorpecimiento en el desarrollo de las propias de la sanidad exterior confiadas al Director de la Estación Sanitaria.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Febrero de 1933.

P. D.,

M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CASTROPOL

Don José Azpiazu Ruíz, Registrador de la propiedad de Castropol.

Hace saber: Que se ha inscrito en este Registro, al amparo del artículo 87 del Reglamento, un monte en Callejón o Encima del Valle da Fonte al Garrupín, en Fuente de Lonteiro, concejo de Vegadeo, de 85 áreas; lindante Norte, Francisco Canel; Sur, ídem, y Nicolás Antonio Cancio Iravedra; Este, Domingo Cancio Perez; Oeste, de los vecinos de Tremeado.

Y a fin de que llegue a conocimiento de los que tengan interés en dicha inscripción, se hace público por el presente.

Castropol, 8 de Febrero de 1933.
—José Azpiazu.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

LINEAS ELÉCTRICAS.—CONCESIONES.

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Gumersindo Díaz Calzón, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica en baja tensión, desde la Central de Pigüña al pueblo de Almurfe, en el Concejo de Miranda; y

Resultando que a los efectos de la información pública que establece el artículo 13 del Reglamento de instalaciones eléctricas de 29 de Marzo de 1919, fué insertado en el BOLETIN OFICIAL, y expuesto en la Alcaldía de Miranda el edicto correspondiente, sin que durante el plazo Reglamentario de treinta días se haya formulado reclamación ni observación de ningún género.

Resultando que confrontado el proyecto sobre el terreno por el Ingeniero al efecto, Delegado por esta Jefatura, lo estima aquel bien redactado, y propone se otorgue la concesión con arreglo a las condiciones que señala en su informe:

Resultando que la Jefatura de Industria estima aprobables las tarifas presentadas por el peticionario, para la explotación de la línea eléctrica que solicita, pero no así el Reglamento para aplicación de dichas tarifas, por tener la mayor parte de sus artículos, en contra de los preceptos reglamentarios vigentes.

Resultando que la Abogacía del Estado informa que procede otorgar la concesión con las condiciones propuestas por los técnicos preinformantes:

Vistos la Ley de 23 de Marzo de 1900, y el Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919:

Considerando que tanto el proyecto como la petición formulada no ofrecen objeciones técnicas, ni de orden legal, por cumplirse en ellos los requisitos reglamentarios vigentes:

Considerando que en el expediente se han observado todos los trámites y plazos preceptuados en el Reglamento vigente, y contra la concesión solicitada no se ha presentado reclamación alguna.

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932, ("Gaceta" del 21), acuerda otorgar la concesión, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Gumersindo Díaz Calzón, para instalar una línea de transporte de energía eléctrica en baja tensión desde el salto de agua, de su propiedad, sito en el río Pigüña, en Almurfe, para servicio de este pueblo, correspondiente al término municipal de Miranda.

2.ª Para la instalación de la línea, se concede la servidumbre de paso sobre carreteras, caminos y demás terrenos de dominio público, pe-

ro no sobre predios de propiedad particular.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y suscrita por el Técnico Industrial, don Dámaso Rico, en Oviedo a 28 de Marzo de 1932.

4.ª Darán principio las obras en el término de dos meses, y terminarán en el de cuatro meses, contados ambos desde la fecha de esta concesión.

5.ª Una vez terminadas las instalaciones de la línea, el concesionario lo comunicará a la Jefatura de Obras públicas, a los efectos del reconocimiento de los elementos que afecten a carreteras, caminos y demás terrenos de dominio público, de cuya diligencia se levantará la correspondiente acta triplicada.

6.ª Así mismo queda el concesionario obligado a comunicar la terminación de las obras a la Jefatura de Industria, para que por la misma se proceda al reconocimiento de las líneas en general, y de la central productora de la energía, de cuya diligencia se levantará también acta por triplicado, que ha de someterse a la sanción de la Jefatura de Obras públicas, a los efectos de la autorización del funcionamiento y explotación de las líneas, si procede.

7.ª Todos los gastos que se originen con los reconocimientos a que las anteriores condiciones se refieren, así como los parciales que sean precisos y la inspección y vigilancia, serán abonados por el concesionario en la cuantía y forma que rijen sobre la materia.

8.ª Las tarifas para la explotación de la línea objeto de esta concesión, serán las publicadas en el BOLETIN OFICIAL del día 14 de Mayo de 1932.

9.ª La fianza constituida del uno por 100 del importe de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, se elevará al 3 por 100, cuyo resguardo habrá de entregar el concesionario en la Jefatura de Obras públicas dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de esta concesión. Ambas fianzas serán devueltas una vez se autorice la explotación de la línea.

10. Antes de poner en funcionamiento la línea, deberá el concesionario remitir a la Jefatura de Industria un nuevo Reglamento para aplicación de las tarifas, por no ser admisible el presentado, y asimismo deberá remitir a dicha Jefatura para su aprobación, el Reglamento de servicio interior de la

Central productora de la energía, un plano de la línea de transporte y el cuadro de tarifas aprobado.

11. Esta concesión se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con obligación de cumplir todas las prescripciones, que sean aplicables al caso, del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919 y lo legislado sobre el contrato del trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y de protección a la Industrial Nacional.

12. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa suficiente para la caducidad de la concesión, previa la formación del expediente que establece la vigente Ley general de Obras públicas y Reglamento para su ejecución.

Y habiendo aceptado el concesionario las condiciones preinsertas y remitido la póliza reglamentaria para reintegro de la concesión, que se inutiliza y une al expediente, se publica este edicto para general conocimiento.

Oviedo, 6 de Febrero de 1933.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

Expropiaciones.—Camino vecinales.

Remitida por la Alcaldía de Boal la relación de propietarios y colonos de las fincas que en dicho término municipal es necesario expropiar para la construcción del camino vecinal de Doiras a Brañavara, trozo 1.º desde San Luis a Ronda.

Esta Jefatura en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932 (*Gaceta del 21*) y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente Ley de Expropiación de 10 de Enero de 1879 y el 23 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año; acuerda disponer se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la expresada relación a fin de que los propietarios que se crean perjudicados, puedan exponer ante la Alcaldía de Boal lo que estimen conveniente contra la ocupación de sus fincas pero en modo alguno contra la utilidad de las obras que motiva la expropiación.

Oviedo, 4 de Febrero de 1933.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

Relación nominal de propietarios de fincas rústicas que han de ser ocupadas en el término municipal de Boal, con motivo de la construcción del trozo primero, de San Luis a Ronda, del camino vecinal de Doiras a Brañavara, por Villar de San Pedro, núm. 159 del plan de la Diputación.

Núm. de orden, a que se destinan las fincas, nombres y apellidos del propietario, vecindad y sitio donde radican las fincas es como sigue:

1. Labor, de Félix García Sánchez, de San Luis, sita en San Luis.
2. Prado seco, de Claudio Díaz Menéndez, de Peironos, sito en San Luis.

3. Monte con árboles, de Félix Gare a Sánchez, de San Luis, sito en idem.

4. Monte y labor, de José Acedo Pérez, de idem, sito en idem.

5. Monte de Francisco Díaz Martínez, de idem, sito en idem.

6. Labor, de Crescencia Martínez Pérez, de idem, sito en idem.

7. Prado regadio de Francisco Díaz Martínez, de idem, sito en Regueirón.

8. Prado regadio, de Anastasio Álvarez, de Peironos, sito en Regueirón.

9. Monte con árboles, del mismo, sito en igual lugar.

10. Monte con árboles, de Jenaro Sanzo Fernández, de Peironos, sito en Regueirón.

11. Monte con árboles, de Francisco Díaz Martínez, de San Luis, sito en Regueirón.

12. Monte de Valentín Fernández Pérez, de Peironos, sito en Regueirón.

13. Monte con árboles, de José María Martínez, de Peironos, sito en Llamazos.

14. Monte con árboles, de Natalia García Sánchez, de Peironos, sito en Llamazos.

15. Monte con árboles, de herederos de Domingo Pérez, de Peironos, sito en Llamazos.

16. Monte con árboles de Anastasio Álvarez, de Peironos, sito en Llamazos.

17. Monte raso, de Celestino Díaz, de Muñón, sito en Carrugueiro.

18. Prado regadio, de Perfecto Álvarez, de Doiras, sito en Carrugueiro.

19. Prado regadio, de Emilio Fernández, de Doiras, sito en Carrugueiro.

20. Prado regadio, de Antonio López, de Escrita, sito en Carrugueiro.

21. Prado regadio, de Emilio Fernández, de Doiras, sito en Carrugueiro.

22. Prado seco, de José Díaz, de Carrugueiro, sito en idem.

23. Prado regadio, de la Casa de Verdín, sito en Carrugueiro, colono Camboción López, de Escrita.

24. Prado regadio, de Nicanor Martínez, de Peironos, sito en Carrugueiro.

Boal, a 2 de Enero de 1933.—El Alcalde en funciones, Alberto Santa Eulalia.

R. al núm. 390.

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE LA CORUÑA

Anuncio

El día 28 del actual se celebrará concurso para adquisición de los artículos que necesiten durante el mes de Abril próximo las fuerzas de guarnición en Oviedo y Gijón, a cuyo efecto reunirá esta Junta con asistencia de Notario, a las 9,30 horas de dicho día en el local que ocupa el Parque de Intendencia de La Coruña.

Los concursantes deberán tener en cuenta además de las condiciones que imponen los pliegos de técnicas y legales, publicados en el «Diario oficial del Ministerio de la Guerra» número 250 de 28 de

Septiembre último, las siguientes:

1.ª Los artículos a adquirir y que deberán reunir las condiciones que determina el pliego de las técnicas, son los que a continuación se expresan, en la inteligencia de que las cantidades que se consiguran no son fijas sinó únicamente un cálculo aproximado de lo que se consumirá en el expresado mes de Abril.

Para la plaza de Oviedo

5.200 raciones de cebada, 5.200 raciones de paja para pienso, 9 quintales métricos de carbón vegetal.

Para la plaza de Gijón

1.380 raciones de cebada, 1.380 raciones de paja para pienso, 7 quintales métricos de carbón vegetal.

2.ª Además de las cantidades a adquirir, cuyo cálculo queda mencionado, los concursantes podrán hacer constar en sus proposiciones la cantidad máxima de que dispondrán sobre la comprometida para atender a lo anunciado en el concurso.

3.ª Los adjudicatarios dispondrán de un almacén suficientemente surtido, al que concurrirán a suministrarse diariamente las fuerzas de la guarnición, obligándose los contratistas a suministrarlos en la cuantía que se les interesa cualquiera que ella sea, aún cuando exceda en mucho o sea sensiblemente inferior al cálculo que se cita.

4.ª Las proposiciones se harán para uno o varios artículos y acompañarán muestras que podrán presentarlas en la Junta, Secretaría de la misma, sita en el Parque de La Coruña, en la proporción que determina el pliego de condiciones técnicas, desde la publicación de este anuncio hasta el día 25 del corriente, mediante recibo que se extenderá de su entrega.

5.ª En las proposiciones de cebada se hará constar el peso por hectolitro y reuniendo las mismas características que se señalan en el pliego de condiciones técnicas.

6.ª Tanto para la cebada como para el pienso el precio será por ración en la inteligencia de que la ración de cebada pesa 4 kilos, la de paja para pienso 6 kilos. El precio de los restantes artículos será por unidad métrica, quintal o litro.

7.ª Si dos o más proposiciones resultasen iguales y fuesen las más ventajosas, se invitará a una licitación por pujas a la llana durante 15 minutos a los autores de las mismas, y si terminado el plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación mediante sorteo.

Modelo de proposición

Sr. Presidente de la Junta de Plaza y Guarnición de La Coruña

Don....., vecino de..... con domicilio en la calle de..... número..... enterado del anuncio del concurso que se celebrará el día..... del actual para adquisición de artículos y de los pliegos de condiciones, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas de los mismos, a su cumplimiento, así como también al de las condiciones impuestas por este anuncio, y ofrece para la plaza de..... (in-

dicar la plaza, el artículo o artículos y precio en letra)

Declaro mi expresa sumisión a las normas de trabajo establecidas y demás obligaciones de carácter social que se encuentran vigentes.

Se acompaña cédula personal, etcétera: (relacionar los documentos que acompañen a la proposición).

(Fecha y firma).

La Coruña, 6 de Febrero de 1933.—El Comandante de Intendencia, Secretario.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VILLAVICIOSA

EDICTO

Don José González Díez, Registrador de la Propiedad de Villaviciosa.

Hago saber: Que don Dionisio Fueyo Ambás, vecino de Valdebarcena, en este concejo, ha inscrito a su favor en este Registro, con sujeción al párrafo 3.º del artículo 2.º de la ley Hipotecaria, y párrafo 2.º del artículo 87 de su Reglamento, las fincas siguientes, sitas en Miyeres, Valdebarcena, en este concejo:

1. Cuadriquin del Cuestón de Heros, a Prado, de dos áreas diez centiáreas; linda, Este, Lisardo de la Ballina; Oeste, Francisco Prida; Norte, Dionisio del Fueyo, y Sur, José Carrera.

2. Faza de Felipe de Heros, a Prado, de cinco áreas quince centiáreas; linda, Este, José Carrera; Oeste, Dionisio del Fueyo; Norte, Francisco Prida, y Sur, Felisa Miyar y José Carrera.

3. Huerta del Valle, a Prado, de nueve áreas; linda Norte y Sur, camino; Este, Manuel Villar Pérez y Ángel Pérez; Oeste, camino y Dionisio del Fueyo.

Las adquirió en virtud de escritura otorgada en esta villa el dieciséis de Noviembre de 1932, ante el Notario don Jesús G. Robés, por compra a don Manuel Prida Carrera, vecino también de Valdebarcena, quien a su vez las adquirió por herencia de sus padres don José de la Prida y doña Isabel Carrera, en virtud de relación de bienes de la herencia de dichos señores, de fecha 14 de Octubre de 1914.

Y por el presente se pone en conocimiento de cuantos puedan estar interesados en las expresadas inscripciones, a fin de que hagan uso de los derechos que en su caso puedan corresponderles sobre las fincas descritas.

En Villaviciosa, a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—José González.

R. al núm. 403

Sección municipal

Alcaldía de Sobrescobio

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto para el ejercicio de 1933 y la prórroga de las Ordenanzas de las exacciones que han de regir durante aquél, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los ha-

bitantes del término, ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causadas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Lo que se anuncia a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal y 5.º del Reglamento de 25 de Agosto de 1924.

Rioseco, 4 de Febrero de 1933.—El Alcalde, Gaspar Morán.

R. al núm. 411

Alcaldía de Llanes

EDICTO

No habiendo sido posible averiguar la residencia y paradero actual de los mozos alistados por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, que a continuación se expresan, como tampoco las de sus padres respectivos, se les cita por medio del presente edicto, para que concurran a los actos del cierre definitivo de listas y clasificación y declaración de soldados que tendrán lugar en estas Consistoriales en los días doce y diecinueve del actual.

Angej Custodio Asenjo Abascal, hijo de Manuel y de Isabel, de Quintana.

Ramón Celorio Celorio, de Manuel y de Manuela, de Vibaño.

Victorino José Díaz Dosal, de Vicente y de Fernanda, de Ardisana.

Ricardo José Gonzalez Pelaez, de Manuel y de Benita, de Los Callejos.

Ramón Manuel Neira Estrada, de Manuel y Elena, de La Villa.

Consistoriales de Llanes, 7 de Febrero de 1933.—El Alcalde,

R. al núm. 409

Alcaldía de Ribadedeva

EDICTO

Siendo desconocidos la residencia y actual paradero de los mozos del actual Reemplazo que a continuación se relacionan, se les cita por medio del presente edicto, para el acto de clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en estas Consistoriales el día 19 del corriente, a las ocho de la mañana, advirtiéndoles que de no comparecer serán declarados prófugos, de conformidad con lo que determina el artículo 147 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925.

Vital Balmori Meré, hijo de Jose y Loreta, nacido en Noriega.

Candido de Frutos Gonzalez, de Andrés y Genoveva, de Bustio.

Joaquín López de Dios, de Ruperto e Isidra, de Bustio.

Jesus Molina García, de Salvador y Amalia, de Colombres.

Maximino Santiago Perez, de Antonio y Encarnación, de Colombres.

Colombres, 6 de Febrero de 1933.—El Alcalde, Miguel Dominguez.

R. al núm. 410

Sección judicial

Audiencia Territorial de Oviedo

El Licenciado D. Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso administrativo promovido ante este Tribunal provincial por el Procurador D. Eugenio Sors Suarez, en nombre de La Belmontin, contra acuerdo del Ayuntamiento de Cudillero de 2 de Diciembre sobre adjudicación definitiva del alumbrado público de dicha villa, dicho Tribunal provincial dictó la siguiente

Providencia:

Por interpuesto el recurso contencioso administrativo, reclámese del Sr. Alcalde de Cudillero expediente gubernativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en el a la Administración. Por parte al Procurador Sr. Sors en nombre del recurrente y entiéndanse con el las sucesivas diligencias. Oviedo, treinta de Enero de mil novecientos treinta y tres.—Hay una rúbrica del Excelentísimo Sr. Presidente.—Ante mí Lic. Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y tres.—Félix Lamela.

R. al núm. 419

El Licenciado D. Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así.

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a nueve de Enero de mil novecientos treinta y tres, en el juicio que procedente del Juzgado de primera instancia del Distrito de Oriente de Gijón, pende ante esta Sala de lo civil, entre partes, de la una como demandante D. Ramón Fernández Puerta, mayor de edad, vecino de esta capital, representado por el Procurador D. Juan Mendoza y defendido por el Abogado D. Saturnino Escobedo, y de la otra como demandada D.ª Emilia Junquera Muñiz, mayor de edad, casada, vecina de Gijón, que no compareció ante este Tribunal, sobre divorcio.

Fallamos:

Que estimando la demanda formulada en nombre de D. Ramón Fernández Puerta, contra su esposa D.ª Emilia Junquera Muñiz, debemos decretar y decretamos el divorcio de dicho matrimonio con disolución de vínculo por la causa duodécima del artículo tercero de Divorcio sin culpa de los cónyuges y sin hacer especial condenación de costas.

Una vez firme esta sentencia, cúmplase con lo dispuesto en los artículos veinticinco y sesenta y nueve de la Ley de Divorcio. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Prendes Pando, Severiano J. Pedreira Castro, Joaquín de la Riva

Publicación

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico. Oviedo, diez de Enero de mil novecientos treinta y tres.—Lic. Alfonso Ortega.—Rubricado.

En providencia de veintiseis del actual ordenó la Sala que la anterior sentencia se notifique a la demandada D.ª Emilia Junquera Muñiz, en la forma prevista en el artículo doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a veintisiete de Enero de mil novecientos treinta y tres.—Félix Lamela.

R. al núm. 462

El Licenciado don Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a treinta de Enero de mil novecientos treinta y tres, en el juicio que procedente del Juzgado de primera instancia de Laviana, pende ante esta Sala de lo Civil, entre partes, de la una, como demandante, doña Adelina Sanchez Alonso, mayor de edad, casada, vecina de La Felguerina, concejo de Caso, representada por el Procurador don Luis Miguel Bueres y defendida por el Abogado don Tomás Buyla, y de la otra, como demandado, don Constantino Martínez Posada, ausente en ignorado paradero, y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio.

Fallamos:

Que estimando la demanda promovida por doña Adelina Sánchez Alonso, contra su marido don Constantino Martínez Posada, debemos declarar y declaramos el divorcio de dicho matrimonio, con disolución del vínculo, por las causas cuarta y quinta del artículo tercero de la Ley de divorcio y por culpa del marido demandado, a quien condenamos al pago de las costas; una vez sea firme esta resolución que se notificará al demandado en la forma prevista en el artículo doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento Civil, cúmplase con lo dispuesto en los artículos veinticinco y sesenta y nueve de la Ley de divorcio. Así por nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Magistrado Don Ildelonso Vaquero, votó en la Sala y no pudo firmar.—Severiano J. Pedreira Castro.—Severiano J. Pedreira Castro.—Joaquín de la Riva.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy de lo que certifico. Oviedo treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y tres.—Licenciado Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo a dos de Febrero de mil

novecientos treinta y tres.—Félix Lamela.]

R. al núm. 415

El Licenciado Don Félix Lamela y Cartea, oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo a trece de Enero de mil novecientos treinta y tres, en el juicio procedente del Juzgado de primera instancia de Infiesto, que ante esta Sala de lo civil pende, entre partes de la una como demandante D.ª Marina Alvarez Prida, mayor de edad, casada, vecina de Pintueles, concejo de Piloña, que no compareció ante este Tribunal y de la otra como demandado D. Jose Béjar Egido, mayor de edad, ausente en ignorado paradero, declarado en rebeldía y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio.

Fallamos:

Que estimando la demanda formulada en nombre de D.ª Marina Alvarez Prida, contra su marido D. José Béjar Egido, debemos decretar y decretamos el divorcio de dicho matrimonio con disolución del vínculo por culpa del marido. Queden los hijos menores de edad bajo el cuidado y protestad de la esposa demandante y se impone el pago de las costas al marido demandado, D. José Béjar al que se notificará esta resolución en la forma que previene el artículo doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Una vez firme esta resolución cúmplase con lo establecido en los artículos veinticinco y sesenta y nueve de la Ley de divorcio.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Prendes Pando.—Severiano J. Pedreira Castro.—Joaquín de la Riva.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy de lo que certifico.

Oviedo, catorce de Enero de mil novecientos treinta y tres.—Licenciado, Alfonso Ortega.—Rubricado.

En providencia de treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y tres, ordenó la Sala que la anterior sentencia se notifique a las partes D.ª Marina Alvarez Prida y D. José Béjar Egido, en la forma prevista en el artículo doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a primero de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—Félix Lamela.

R. al núm. 416

El Licenciado D. Félix Lamela y Cartea, oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así.

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a trece de Enero de mil novecientos treinta y tres, en el juicio que procedente del Juzgado de primera instancia de Castropol pende ante esta Sala de lo civil, entre partes de la una como demandante D.^a Elena Reigada Acevedo, mayor de edad, casada, vecina de Figueras, concejo de Castropol, que no compareció, y de la otra como demandado D. José Rubín de Santa Cruz, mayor de edad, casado, vecino de Redondela, provincia de Pontevedra, que tampoco compareció ante este Tribunal sobre divorcio.

Fallamos:

Que estimando la demanda formulada en nombre de D.^a Elena Reigada y Acevedo, contra su marido D. José Rubín de Santa Cruz, debemos decretar y decretamos el divorcio de dicho matrimonio con disolución de vínculo por culpa del marido, y causas cuarta y quinta del artículo tercero de la Ley de divorcio, imponiendo el pago de las costas al demandado D. José Rubín.

Una vez firme esta sentencia cúmplase con lo dispuesto en los artículos veinticinco y sesenta y nueve de la Ley de divorcio.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Prendes Pando.—Severiano J. Pedreira Castro.—Joaquín de la Riva.

Publicación

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico

Oviedo, catorce de Enero de mil novecientos treinta y tres.—Licencia, Alfonso Ortega.—Rubricado.

En providencia de treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y tres, ordenó la Sala que la anterior sentencia, se notifique a las partes D.^a Elena Reigada Acevedo y D. José Rubín de Santa Cruz, en la forma prevista en el artículo doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo a primero de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—Félix Lamela.

R. al núm. 417

Juzgado de Cangas de Onis**Cédula de Emplazamiento**

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Cangas de Onis, en providencia de esta fecha dictada en demanda promovida por D.^a Honorina Rivera Blanco, mayor de edad, casada, vecina a sus labores y vecina de Villar, en el concejo de Onis de este partido judicial, representada por el Procurador D. Fernando Fernández Rosete, contra su esposo D. José Cayarga Suárez, vecino que fue del mismo pueblo de Villar, sobre declaración de pobreza legal para litigar en la demanda de divorcio que ha presentado contra su dicho esposo D. José Suárez Cayarga.

Se cita y emplaza al mencionado demandado D. José Suárez Cayarga, cuyo actual paradero se ignora, para que en el improrrogable término de nueve días, a contar de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se persone en dichos autos y conteste la demanda en forma legal, bajo apercibimiento de que en otro caso seguirá el juicio adelante, entendiéndose con la representación del Estado, sin más citarle ni oírle y parándole el perjuicio que determina la Ley de Enjuiciamiento civil.

Cangas de Onis, dos de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, Manuel Tejuca.

R. al núm. 386

Juzgado de Santa Marta de Ortiguera

Don Isidro Fernández Miranda y Gutiérrez, Juez de instrucción del partido de Santa Marta de Ortiguera,

Por el presente edicto se hace saber a D. Víctor Ochoa, vecino del Puerto de Vega, en Lueca, y que figura residiendo en Madrid, ignorándose su paradero, y a las demás personas que tengan la propiedad de la balandra Adriana, de la matrícula de Bilbao, el derecho que les concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, como perjudicados por el aboraje ocurrido en veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y dos, entre dicha balandra y el buque mixto «Felicidad y Dolores», en las proximidades del Cabo Ortega; pues así se acordó en sumario que se instruye en este Juzgado con el número 83 del año último.

Dada en Santa Marta de Ortiguera, a cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—Isidro Fernández Miranda.—Manuel R. Salas.

R. al núm. 400

Juzgado de Tineo

Manuel Alvarez Menendez, oficial habilitado del Juzgado de primera instancia del partido de Tineo.

Doy fé: Que en el expediente seguido en este Juzgado a instancia del Procurador D. Faustino Menendez de Llano, en nombre de D.^a Raimona Tronco Rozos, vecina de Fresno de Genestaza, de este término y partido, sobre declaración de ausencia de su marido D. Manuel Llanos Rozos, con esta fecha ha recaído un auto cuya parte dispositiva dice así:

Se declara la ausencia en ignorado paradero de D. Manuel Llanos Rozos, la cual no surtirá efecto hasta seis meses después de su publicación en los periódicos oficiales; y publíquese esta declaración llamando a la vez al ausente expidiéndose al efecto dos edictos con intervalo y término de dos meses cada uno, que se publicarán en el último domicilio del don Manuel Llanos y se insertarán en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y para que sirva de publicación

para la declaración judicial de ausencia del D. Manuel Llanos Rozos, y de llamamiento al mismo, expido el presente en Tineo a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—Manuel Alvarez.

R. al núm. 423

Juzgado de Ribadesella

Don Carlos Díaz Martínez, Juez municipal de la villa de Ribadesella y su distrito.

Por la presente se citan a Edelmir Collado Menendez, José María Rodríguez y Rogelio Pérez Cúe, cuyo paradero de los mismos se ignora, para que el día dos de Marzo próximo venidero y hora once de la mañana, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la Casa Consistorial a fin de presenciar el juicio de faltas que contra los mismos y otros se sigue, por desacato a los Agentes de la Autoridad y daños originados, con la prevención de que concurran con las pruebas de que intenten valerse, o efectúen lo que disponen los artículos 967 y 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y en caso contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ribadesella, siete de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—Carlos Díaz.

R. al núm. 413

TRIBUNAL INDUSTRIAL ESPECIAL DE OVIEDO**Cédula de citación.**

En la demanda promovida por Luciano Suares Rodríguez contra don Eloy Martínez Manzaneda, contratista y vecino que fue de Trubia, sobre pago de salarios, se señaló para la celebración de juicio el día veinticinco del actual a las doce de la mañana en primera convocatoria, debiendo comparecer las partes con sus pruebas.

Y para el caso de que no comparezca el demandado, se señaló en segunda convocatoria para el día veintiocho del mismo mes y hora mandando citar al demandado con el apercibimiento de seguirse el juicio en su ausencia sin retroceder aunque después se persone en autos.

Y para que sirva de citación en forma al demandado D. Eloy Martínez Manzaneda, y para publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmo la presente en Oviedo a cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario Suplente, Joaquín Alvarez.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación de este anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, p-

niéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

RODRIGUEZ SUAREZ, Ceferino-Sergio, hijo de Baldomero y Andrea, natural de Carrio, Ayuntamiento de Laviana, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta grave de deserción, por faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de 30 días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería número 3, D. Miguel Esperón García, residente en Oviedo.

LOPEZ ALVAREZ, Arcadio, hijo de padre desconocido y de María, natural de Navia, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Pravia número 55, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor D. Juan Carrillo Morales, del Batallón Ciclista, de guarnición en Palencia.

373

ANUNCIOS NO OFICIALES**BANCO HERRERO OVIEDO**

—:—

El Consejo de Administración de este Banco, convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social el día 5 de Marzo próximo, a las once de la mañana, con objeto de deliberar acerca de la Memoria expresiva de la situación de la Sociedad, y examinar y aprobar, en su caso, el Balance y las Cuentas anuales, acordar el reparto de los beneficios obtenidos, discutir y resolver las proposiciones que presenten el Consejo y los señores accionistas, con sujeción a las disposiciones estatutarias, verificar el nombramiento de la Comisión inspectora y renovación de señores Consejeros.

Oviedo, 8 de Febrero de 1933.—El Presidente del Consejo de Administración, Ignacio Herrero de Collantes.

BANCO ASTURIANO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

—:—

Cumpliendo con lo que previenen los Estatutos se convoca a los señores Accionistas para la Junta general ordinaria que deberá celebrarse el día 25 de los corrientes y hora de las cuatro de la tarde en el domicilio social.

Los Sres. Accionistas que deseen concurrir a esta Junta deberán cumplir previamente lo que preceptúa el artículo 57 y siguientes de los citados Estatutos.

Oviedo, 10 de Febrero de 1933.—El Consejero Delegado, Nicanor de las Alas Pamariño.

OVIEDO.—Esc. Tip. de la Residencia Provincial